

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

ORD. SS/N° 878

ANT: Su Oficio N° 223/8/2021, de 29 de marzo de 2021, respecto a Clínica San Lorenzo de El Salvador.

MAT: Informa lo solicitado.

Santiago, 07 ABR 2021

DE: SR SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

A: SR. MARIO REBOLLEDO CODDOU
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta Superintendencia ha recibido el Oficio individualizado en el ANT., por el que solicita información sobre **CLÍNICA SAN LORENZO**, de la División El Salvador de Codelco, específicamente, si cumple con los estándares mínimos para ser considera clínica Y, si existen denuncias contra ese prestador, por negligencias médicas o falta de atención oportuna, en los últimos 5 años.

Al respecto, y según lo informado por la Intendencia de Prestadores de Salud de esta Superintendencia, **CLÍNICA SAN LORENZO** no se encuentra acreditada, y el cumplimiento de los estándares mínimos para ser considerada clínica, es una materia de competencia de la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que es la autoridad que otorga la correspondiente Autorización Sanitaria para su funcionamiento.

El único dato que se registra en esta Superintendencia, referido a este prestador, es la Resolución de Autorización Sanitaria N°587, de 20 de junio de 2002, otorgada por el Servicio de Salud de Atacama.

Finalmente, en cuanto a denuncias contra ese centro asistencial, ya sea por negligencias médicas o falta de atención oportuna, sólo se dispone de los antecedentes de una fiscalización extraordinaria, originada por una denuncia del H. Diputado Lautaro Carmona Soto, de 7 de agosto de 2017, por un caso de negligencia médica, con resultado de muerte de un recién nacido.

Saluda atentamente a usted,



CPA/ MADR
DISTRIBUCION
- Destinatario
- Fiscalía
JIRA: RE-1016